

**ACUERDO ESPECIFICO II**  
**ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. Y LA SECRETARÍA**  
**NACIONAL DE CULTURA PARA LA PROVISION DE "SERVICIOS DE COMUNICACIONES"**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de ENERO del año dos mil diecisiete, por una parte, la **COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Economista **EDUARDO N. GONZÁLEZ M.**; y por la otra parte la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, en adelante **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de esta Capital, representado en este acto por el Ministro - Secretario Ejecutivo **FERNANDO GRIFFITH**; resuelven de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL**

El presente Acuerdo Especifico está basado en el marco Legal del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, suscrito en fecha 13 de Agosto de 2015.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO**

El objetivo principal del presente Convenio es efectivizar la cooperación entre las Partes con vista a proveer el Servicio de Comunicaciones para la SNC. El servicio comprende, la provisión de los equipos y el servicio de comunicación personal (PCS), según los planes consignados en el **ANEXO TÉCNICO**.

El presente Acuerdo Especifico se encuentra excluido de la aplicación de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme a su artículo 2° inciso "d".

**CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES**

Las características del Servicio son establecidos en el Anexo Técnico.

**CLÁUSULA CUARTA: COSTO Y FORMA DE PAGO**

El presente Acuerdo Especifico establece un monto contractual total de guaraníes ciento ochenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos (Gs. 183.686.400) IVA Incluido, para la provisión de los servicios estipulados en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo, los cuales serán programados conforme al siguiente detalle:

- Los recursos financieros a los cuales serán imputados los compromisos del presente Acuerdo Especifico corresponde al Presupuesto de Gastos de la SNC, Tipo de Presupuesto 2 "Programa de Acción" Programa 002 "Servicios Sociales de Calidad, Sub Programa 03 "Gestión de Políticas Culturales", Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" por la suma total de Guaraníes ciento veintidós millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos (Gs. 122.457.600) correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a ser desembolsado de acuerdo a la programación del Plan Financiero y disponibilidad Plan de Caja Institucional. Se establece

como costos individuales por el servicio los montos establecidos en el Anexo Técnico, incluyendo la prestación del servicio de comunicación y los equipos.

- La contratación para los servicios de comunicación en el ejercicio fiscal 2018 por la suma total de Guaraníes sesenta y un millones doscientos veintiocho mil ochocientos (Gs. 61.228.800) será financiada con recursos de la Secretaría correspondiente al Presupuesto General de Gastos de La Nación para el ejercicio fiscal 2018, conforme a la disponibilidad y aprobación presupuestaria.

Para procesar los pagos, **COPACO S.A.** deberá emitir la factura por el servicio, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente a la provisión del servicio. El pago de la factura deberá ser realizado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la emisión de las facturas. Transcurrido ese periodo, le será aplicado un interés del 0.1% del monto total de la factura en demora por cada día de atraso.

En el supuesto de que la **SNC** no abone el monto total del servicio durante dos meses consecutivos, **COPACO S.A.** procederá a suspender la prestación del servicio en el Sistema Pos Pago y dejará el servicio activo en el sistema Prepago o procederá a la desconexión definitiva del mismo sin que la **SNC** pueda solicitar reclamos o indemnizaciones al respecto.

En caso de solicitar la rehabilitación del servicio si fuera este suspendido conforme a las causales previstas en este acuerdo específico, se deberá abonar previamente la factura pendiente con su recargo, y el correspondiente cargo por rehabilitación que será determinado por **COPACO S.A.**

#### **CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN**

Para la ejecución e implementación de este acuerdo específico, son designados los siguientes Administradores:

1. Por parte de la **SNC**: Director/a General de Administración y Finanzas.
2. Por parte de **COPACO S.A.**: El Gerente Comercial

Asimismo se establece la designación de coordinadores que serán las personas habilitadas para solicitar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio de este Acuerdo:

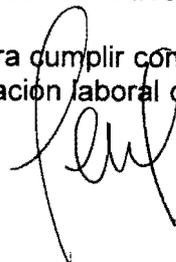
1. Por parte de la **SNC**: Coordinador/a Administrativo y Finanzas.
2. Por parte de **COPACO S.A.** : La Sub Jefa de Neg. y Serv. al Estado

#### **CLÁUSULA SEXTA: SUBCONTRATACIÓN**

**COPACO S.A.** podrá subcontratar la ejecución de los servicios, objeto del presente Acuerdo. En ese sentido, **COPACO S.A.** seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de su sub proveedor, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos. La subcontratación no eximirá a la **COPACO S.A.** de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del presente Acuerdo Específico.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VINCULACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ENTRE LAS PARTES**

Los recursos humanos designados por las Partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte, de acuerdo a



lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre COPACO S.A y la SNC.

### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia a partir de la fecha efectiva de entrega del servicio y equipos mediante acta de entrega con una duración de 18 (diez y ocho) meses, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las Partes con 30 (treinta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las partes.

### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD

**COPACO S.A.** deslinda toda responsabilidad que pudiera surgir de la utilización por parte de la **SNC** de los Servicios de Comunicaciones objeto del presente Acuerdo desde la fecha de entrega efectiva de los mismos, cuyo documento firmado por las partes, pasará a formar parte integrante del Acuerdo.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

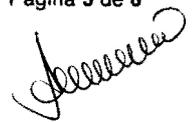
El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

1. De común acuerdo entre las Partes, sin perjuicio del cobro por parte de **COPACO S.A.** de las obligaciones no pagadas.
2. En caso de terminación anticipada del contrato por parte de la **SNC**, ésta pagará incondicionalmente a **COPACO S.A.** a título de compensación, los costos y gastos en que incurrió, una suma que no podrá ser mayor al saldo de la financiación o subsidio del cargo por conexión o equipos terminales. El saldo de la financiación o subsidio del cargo por conexión o equipos terminales, corresponde a la suma resultante de dividir el monto financiado o subsidiado por 12 (doce) meses y el valor que resulte proceder a multiplicarlo por los meses que faltan para el vencimiento del periodo establecido en la cláusula octava.
3. Por incumplimiento de una de las Partes.
4. Por suspensión de los servicios, imputables a alguna de las Partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
5. **COPACO S.A.** se reserva el derecho de rescindir el contrato en caso de utilización del servicio en forma contraria a lo establecido en la reglamentación vigente en materia de telecomunicaciones.
6. La prestación del servicio ofrecido por **COPACO S.A.** también podrá cesar como consecuencia de acto de autoridad que cancele, expropie o suprima la concesión o cualquier otra causa no imputable a **COPACO S.A.** sin que la empresa pueda ser sujeta a reclamo por incumplimiento o deficiencia del servicio ni demandas por daños y perjuicios, lucro cesante o cualquier daño relacionado con la interrupción del servicio o problemas técnicos relacionados con los hechos citados.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

**COPACO S.A.** y la **SNC** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a Fuerza Mayor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerará casos de Fuerza Mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido



efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Acuerdo, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotajes debidamente demostrados por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.**, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de servicio.
- d) Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de servicio.

Al producirse un caso de Fuerza Mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra parte de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, el periodo de entrega final será aplazado por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de Fuerza Mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**COPACO S.A.**, y la **SNC** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin consentimiento por escrito de la otra Parte, documentos, datos y otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionado por la otra Parte y que tenga vinculación con el presente Acuerdo, antes, durante o después de la ejecución del mismo.

No obstante, **COPACO S.A.** podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos de la **SNC** para que puedan cumplir con el trabajo, en tal caso obtendrá de dichos sub contratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Eventuales divergencias o controversias derivadas de este Acuerdo deberán ser resueltas mediante conciliación entre las Partes. En el caso de que no sea posible, las Partes eligen los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, para dirimir cualquier cuestión.

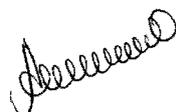
En prueba de conformidad con las 13 (trece) Cláusulas que anteceden, firman el presente Acuerdo Específico en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Econ. **EDUARDO N. GONZÁLEZ M.**  
Presidente del Directorio  
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
COPACO S.A.



Dr. **FERNANDO GRIFFITH**  
Ministro – Secretario Ejecutivo  
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
SNC



### ANEXO TÉCNICO

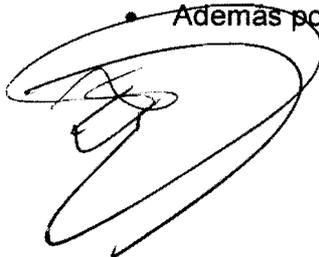
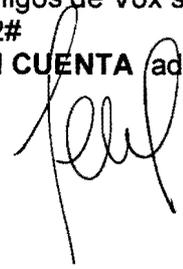
Cant.	Planes	Paquete de Datos	Datos	Equipo	Meses de Contrato	Cuota de equipo	Seguro de equipo	Precio Unitario	Abono Mensual	Abono por Contrato
8	YA C-200.000	2G	50.000	Samsung Galaxy S7	12	12 cuotas de Gs.375000	53.100	678.100	5.424.800	65.097.600
14	YA C-70.000	1G	40.000	N/A	12	0	0	110.000	1.540.000	18.480.000
24	YA C-95.000	1G	40.000	N/A	12	0	0	135.000	3.240.000	38.880.000
<b>46</b>	<b>Total Mensual/Año ejercicio fiscal 2017</b>								<b>10.204.800</b>	<b>122.457.600</b>

Cant.	Planes	Paquete de Datos	Datos	Equipo	Meses de Contrato	Cuota de equipo	Seguro de equipo	Precio Unitario	Abono Mensual	Abono por Contrato
8	YA C-200.000	2G	50.000	Samsung Galaxy S7	06	06 cuotas de Gs.375000	53.100	678.100	5.424.800	32.548.800
14	YA C-70.000	1G	40.000	N/A	06	0	0	110.000	1.540.000	9.240.000
24	YA C-95.000	1G	40.000	N/A	06	0	0	135.000	3.240.000	19.440.000
<b>46</b>	<b>Total Mensual/Año ejercicio fiscal 2018</b>								<b>10.204.800</b>	<b>61.228.800</b>

<b>Monto Total del Acuerdo Específico</b>									<b>183.686.400</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

### **BENEFICIOS ESPECIALES DE LOS PLANES**

- Plan con plataforma Prepaga.
- N° de Vox gratis fuera del grupo corporativo, duración de llamada **ILIMITADA**.
- Llamadas dentro del grupo cerrado sin costo.
- Tarifa plana dentro y fuera de la Red, Interconexión sin costo.
- El crédito mensual es igual al abono básico mensual.
- Crédito acumulable.
- Posibilidad de recargar de saldo.
- Fraccionamiento por segundo para llamadas dentro y fuera de la red
- La tasación para llamadas internacionales serán por minuto.
- Costo de SMS internacionales Gs. 330.-
- Acceso al Servicio Michimi para envío de sms fuera del grupo.
- DDI habilitado.
- Posibilidad de solicitar la activación el servicio Roaming.
- Posibilidad de recibir y transferir saldo.
- El costo para modificación de nros. de Familia y Amigos de Vox será de Gs.5.500.
- La facilidad de utilizar **TIENDA VOX**, la opción \*222#
- Además podrá desde la página en la opción de **MI CUENTA** administrar su cuenta.


## BENEFICIOS ESPECIALES DEL GRUPO CERRADO

Podrán realizar las llamadas dentro del grupo cerrado sin costo y en forma ilimitada.

- Podrá realizar las llamadas dentro del grupo cerrado sin costo y en forma ilimitada.
- Podrán enviar 200 SMS sin costo dentro del grupo cerrado.
- En caso de que supere esta cantidad desde el SMS 201 y hasta el SMS 300 tendrán un costo exclusivo de Gs.60 y desde el SMS 301 se tarificarán a Gs. 98.
- Además del grupo cerrado corporativo puede crear un Grupo Familiar con quienes podrán comunicarse de forma gratuita con un plan mínimo.
- **Tienda VOX:** un conjunto de productos acorde a la necesidad de cada usuario y a un costo accesible.
- **Ejecutivo de Cuentas:**  
Contará con un Ejecutivo de Cuentas quien realizará la administración y atención de manera permanente y personalizada.

## INFORMACION GENERAL ACERCA DEL SEGURO CONTRATADO

1- **Primer Siniestro:** se aplicará una franquicia del 30% del valor del mismo o del costo de reparación según corresponda.

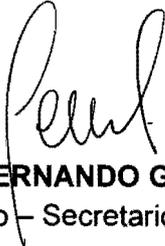
2- **Segundo Siniestro:** será del 50%

3- **Tercer Siniestro:** será del 70% teniendo en cuenta los precios vigentes.

Esta Franquicia será aplicable desde el mes de incorporación al Seguro según periodo de contrato.



Econ. **EDUARDO N. GONZÁLEZ M.**  
Presidente del Directorio  
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
COPACO S.A.



Dr. **FERNANDO GRIFFITH**  
Ministro – Secretario Ejecutivo  
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.  
SNC

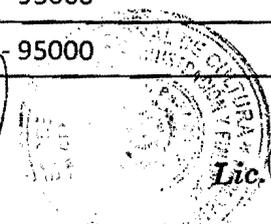
*Lista de números telefónicos con  
el detalle del plan a ser utilizado en  
cada línea*



**DIRECTORIO DE USUARIOS DEL PLAN CORPORATIVO  
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**

ITEM	NUMERO	PLAN SOLICITADO
1	0961-813831	YA C - 200.000
2	0972-379001	YA C - 95000
3	0972-379002	YA C - 95000
4	0972-379003	YA C - 95000
5	0972-379004	YA C - 95000
6	0972-379005	YA C - 95000
7	0972-379006	YA C - 95000
8	0972-379007	YA C - 200.000
9	0972-379008	YA C - 200.000
10	0972-379009	YA C - 95000
11	0972-379010	YA C - 95000
12	0972-379011	YA C - 95000
13	0972-379012	YA C - 95000
14	0972-379013	YA C - 200.000
15	0972-379014	YA C - 95000
16	0972-379015	YA C - 200.000
17	0972-379016	YA C - 95000
18	0972-379017	YA C - 95000
19	0972-379018	YA C - 200.000
20	0972-379019	YA C - 95000
21	0972-379020	YA C - 70.000
22	0972-379023	YA C - 95000
23	0972-379024	YA C - 95000
24	0972-379025	YA C - 70.000
25	0972-379026	YA C - 70.000
26	0972-379027	YA C - 200.000
27	0972-379028	YA C - 95000
28	0972-379029	YA C - 95000
29	0972-105606	YA C - 95000

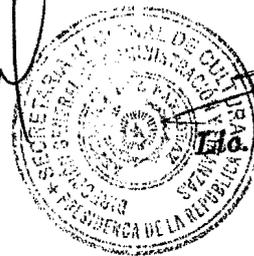
*[Handwritten signature]*



Lic. José L. Ortiz A.

**DIRECTORIO DE USUARIOS DEL PLAN CORPORATIVO  
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**

ITEM	NUMERO	PLAN SOLICITADO
30	0976-894810	YA C - 70.000
31	0976-894820	YA C - 95000
32	0976-894830	YA C - 95000
33	0976-894840	YA C - 70.000
34	0976-894850	YA C - 70.000
35	0976-894860	YA C - 70.000
36	0972 989001	YA C - 95000
37	0972 989002	YA C - 70.000
38	0972 989003	YA C - 95000
39	0972 989004	YA C - 95000
40	0972 989005	YA C - 70.000
41	0972 989006	YA C - 70.000
42	0972 989007	YA C - 70.000
43	0972 989008	YA C - 200.000
44	0974-104344	YA C - 70.000
45	0974-104345	YA C - 70.000
46	0962 186100	YA C - 70.000

**H.c. José L. Ortiz A.**